



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta (30) de septiembre de 2022

Conforme al memorial allegado por la parte demandada, en el cual el Dr. LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ, quien ha venido representando a la parte demandada, dentro de este proceso Reivindicatorio, manifestando que RENUNCIA al Poder conferido y acreditando la renuncia del poder ante la parte demandada.

Como lo solicitado es procedente, es del caso ACEPTAR tal Renuncia.

Por otro lado, procede el despacho a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por la demandada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ALDANA, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso permite conceder el AMPARO DE PROBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El inciso primero del art. 152 de la Codificación antes citada, prevé que las partes pueden solicitar el amparo de pobreza durante el curso del proceso.

En el presente caso la demandada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ

ALDANA solicito de Amparo de Pobreza el día 19 de septiembre de 2022 sustentándola en que sus recursos económicos no le permiten costear el proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos de que trata el art. 151 y 152 del C.G.P., es procedente la designación del amparo de pobreza para la demandada, designándose apoderado judicial para que represente a dicha parte.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, al Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ, en su calidad de apoderado Judicial Principal de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDESE a la demandada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ALDANA, el AMPARO DE POBREZA solicitado para que intervenga en el proceso a través de apoderado designado de Oficio.

TERCERO: OFÍCIESE a la Defensoría Pública, con el fin de designar apoderado judicial en representación de la demandada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 3 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 71 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico Parra
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria